

## RESOLUCIÓN No. 075-2013 DE-IEPI

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

#### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformada mediante Decreto Ejecutivo No. 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, mediante resolución No. 025-2013-DE-IEPI, esta Dirección Ejecutiva dispuso que sea considerado como opcional y llenado a criterio del solicitante, el campo relacionado con datos y firmas de abogado patrocinador, constante en los formularios para trámites de registro;

Que los artículos 36, 48, 58, y 81 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual establecen como un requisito de las solicitudes de registro la designación del domicilio y de la casilla judicial para notificaciones;

Que, en forma supletoria, el artículo 125, numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), dispone que la eficacia de los actos administrativos está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto;

Que, a la vez, el artículo 126, numeral 1, IBIDEM, establece la obligatoriedad de notificar a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses;

Que, a fin de cumplir fielmente con las reglas constitucionales del debido proceso, es necesario que en las solicitudes de registro de derechos de propiedad intelectual que presenten los ciudadanos ante el IEPI se consigne un domicilio en el cual se pueda notificar, acertadamente, las distintas resoluciones y actos administrativos emitidos dentro de los procedimientos que sustancia la entidad, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual, codificada, y su Reglamento de aplicación;

Que, el artículo 127, numeral 1 del ERJAFE señala que las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado;

Que con la finalidad de contribuir con las políticas y normas ambientales impartidas para el sector público, y de garantizar la inmediatez y celeridad de las notificaciones, el IEPI ha puesto a disposición del público en general, y sin necesidad de requerir de un abogado patrocinador, el servicio de casillero virtual, mediante el cual la ciudadanía puede recibir

notificaciones, avisos, informativos, noticias, y demás información que requiera el ciudadano;

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer que en los formularios de solicitudes para trámites de registro de signos distintivos; solicitudes de patentes, modelos de utilidad o diseños industriales; solicitudes de modificaciones al registro; registro de Derecho de Autor en todas sus modalidades; solicitud de Derecho de Obtentor, los peticionarios señalarán el casillero virtual IEPI al cual deberán ser notificados con los actos administrativos que emite la institución en la sustanciación de los trámites.

**Artículo 2.-** Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, a 16 de septiembre de 2013.



Dr. Andrés Ycaza Mantilla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**